



NOTARIA  
TERCERA

**Escritura Número:** SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO -  
6.895.-



**REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS  
DE SCHRÉDER ECUADOR S.A.**

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**Di 3 copias**

Not. 3<sup>ra</sup>  
10-08-2010  
7.

M.O.  
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes diez de agosto de dos mil diez, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece el Señor Roberto Ernesto Guerra Jarrín, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía SCHRÉDER ECUADOR S.A.; el compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ingeniero civil, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe pues me presenta su documento de identidad y me solicita eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que

transcribo es el siguiente: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-**

Comparece a la celebración de la presente escritura el Señor Ingeniero Roberto Ernesto Guerra Jarrín, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Compañía **SCHRÉDER ECUADOR S.A.**, calidad debidamente justificada con el nombramiento que se agrega como habilitante; el compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, legalmente capaz, con cédula de ciudadanía número uno, siete, cero, seis, siete, siete, cinco, cinco, ocho, cero, por lo que libre y voluntariamente, bajo la calidad antes indicada, conviene celebrar el presente instrumento. El compareciente, interviene además debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el seis de agosto de dos mil diez, como se desprende del Acta que también se agrega.

**SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Uno.-** Mediante escritura pública otorgada el veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez e inscrita en el Registro Mercantil el veinte de octubre del mismo año, se constituyó la Compañía **CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SCHRÉDER S.A.**, con un capital suscrito y pagado de UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES (\$ 1'500.000), dividido en trescientas acciones ordinarias nominativas de cinco mil sucres cada una. **Dos.-** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Undécimo del Cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, e inscrita en el Registro Mercantil el dieciséis

Not.



NOTARIA  
TERCERA

de febrero de mil novecientos ochenta y tres, la Compañía

CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS SCHRÉDER S.A.

aumento el capital en UN MILLÓN DE SUCRES (\$ 1'000.000,00) con lo cual el mismo ascendió a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (\$ 2'500.000,00).-

**Tres.-** Según escritura pública celebrada el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa, ante el Notario Undécimo del Cantón Quito, Doctor Rubén Darío Espinoza Idrobo, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el veinte y siete de febrero de noventa y uno, la Compañía aumento el capital social en TRECE MILLONES DE SUCRES (\$ 13'000.000,00) con este aumento el capital de la Compañía ascendió a QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (\$ 15'500.000,00).- **Cuatro.-** Mediante escritura pública otorgada el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se procedió a aumentar el capital en DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (\$ 234'5000.00,00), con lo que el capital asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (\$ 250'000.000,00), prorroga plazo de duración y reforma y codificar los estatutos.- **Cinco.-** El veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se procedió a aumentar el

capital en TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (\$ 350'000.000,00) con lo que asciende a SEISCIENTOS MILLONES DE SUCRES (\$ 600.000.000,00).

**Seis.-** Mediante escritura pública celebrada el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se procedió a aumentar el capital de la Compañía en la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE SUCRES (\$ 5.400'000.000,00), con lo cual el capital de la Compañía ascendió a la suma de SEIS MIL MILLONES DE SUCRES (6.000'000.000,00) y reformar los estatutos.

**Siete.-** Mediante escritura pública otorgada el veintinueve de enero de dos mil uno, ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el treinta de marzo de dos mil uno, se procedió al cambio de denominación, conversión de capital, reforma y codificación del Estatuto Social, con lo cual el capital social de la compañía una vez hecha la conversión es equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 240.000,00).

**Ocho.-** Mediante escritura pública celebrada el veintitrés de julio de dos mil cuatro, ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el treinta de agosto de dos mil cuatro, se procedió a Reformar y Codificar los Estatutos de la Compañía.

**Nueve.-** Mediante escritura pública celebrada el primero de marzo de dos mil diez, ante el Doctor Roberto



NOTARIA  
TERCERA

Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, e Inscrito en el Registro Mercantil el catorce de junio de dos mil diez, se

procedió a aumentar el capital de la Compañía en la suma de TRESCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 300.000,00), con lo cual el capital de la Compañía ascendió a la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 540.000,00). Diez.- Mediante Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía

SCHRÉDER ECUADOR S.A., celebrada en Quito, el seis de agosto de dos mil diez, se resolvió por unanimidad: UNO) Reformar los Estatutos de la Compañía, para lo cual se acepta la reforma al objeto social con el siguiente texto: "ARTÍCULO

TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social comprende:

a) El envío, producción y comercialización de luminarias, equipos y sistemas incluyendo tecnología en LED (Diodos Emisores de Luz) y telegestión para: i) alumbrado público; ii) alumbrado urbano; iii) alumbrado industrial; iv) alumbrado en túneles; v) iluminación ornamental para fachadas; vi) alumbrado de grandes áreas (como parques, plazas, explanadas, instalaciones deportivas, etc.); y, vii) otras aplicaciones especiales; b) La fabricación, ensamblaje, venta, importación de toda clase de material eléctrico que comprende: i) Partes y piezas de lámparas eléctricas de incandescencia o descarga; partes y piezas de lámparas de arco; ii) Partes y piezas de lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía (excepto lámparas para bicicletas, motocicletas o vehículos automotores); partes y piezas de lámparas y accesorios de

incandescencia o descarga; partes y piezas de lámparas de arco; ii) Partes y piezas de lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía (excepto lámparas para bicicletas, motocicletas o vehículos automotores); partes y piezas de lámparas y accesorios de

incandescencia o descarga; partes y piezas de lámparas de arco; ii) Partes y piezas de lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía (excepto lámparas para bicicletas, motocicletas o vehículos automotores); partes y piezas de lámparas y accesorios de

incandescencia o descarga; partes y piezas de lámparas de arco; ii) Partes y piezas de lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía (excepto lámparas para bicicletas, motocicletas o vehículos automotores); partes y piezas de lámparas y accesorios de

incandescencia o descarga; partes y piezas de lámparas de arco; ii) Partes y piezas de lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía (excepto lámparas para bicicletas, motocicletas o vehículos automotores); partes y piezas de lámparas y accesorios de

incandescencia o descarga; partes y piezas de lámparas de arco; ii) Partes y piezas de lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía (excepto lámparas para bicicletas, motocicletas o vehículos automotores); partes y piezas de lámparas y accesorios de

incandescencia o descarga; partes y piezas de lámparas de arco; ii) Partes y piezas de lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía (excepto lámparas para bicicletas, motocicletas o vehículos automotores); partes y piezas de lámparas y accesorios de

incandescencia o descarga; partes y piezas de lámparas de arco; ii) Partes y piezas de lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía (excepto lámparas para bicicletas, motocicletas o vehículos automotores); partes y piezas de lámparas y accesorios de

incandescencia o descarga; partes y piezas de lámparas de arco; ii) Partes y piezas de lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía (excepto lámparas para bicicletas, motocicletas o vehículos automotores); partes y piezas de lámparas y accesorios de

incandescencia o descarga; partes y piezas de lámparas de arco; ii) Partes y piezas de lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía (excepto lámparas para bicicletas, motocicletas o vehículos automotores); partes y piezas de lámparas y accesorios de

incandescencia o descarga; partes y piezas de lámparas de arco; ii) Partes y piezas de lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía (excepto lámparas para bicicletas, motocicletas o vehículos automotores); partes y piezas de lámparas y accesorios de

incandescencia o descarga; partes y piezas de lámparas de arco; ii) Partes y piezas de lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía (excepto lámparas para bicicletas, motocicletas o vehículos automotores); partes y piezas de lámparas y accesorios de

alumbrado; /iii) Partes de lámparas, accesorios para alumbrado, señales iluminadas, rótulos iluminados y artículos análogos, de vidrio; iv) Lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía (excepto lámparas eléctricas para bicicletas, motocicletas o vehículos automotores), artefactos eléctricos de techo y de pared para alumbrado; /v) Otros servicios de instalación eléctrica: alumbrado y señalización en carreteras y los trabajos de instalación de equipos de sonidos, calefacción eléctrica, equipo de telecomunicaciones, etc. /vi) Servicios comerciales al por mayor, excepto los prestados a comisión o por contrato, de aparatos y material de iluminación; y, vii) Servicios de instalación de cables y otros dispositivos eléctricos; y, c) Diseño, producción y comercialización de elementos para mobiliario urbano que comprenden: i) Puntos de luz (poste, brazo y luminaria); /ii) Bancas; /iii) Jardineras; /iv) Bolardos luminosos; /v) Señalización luminosa; y, vi) Otros elementos afines. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar contratos o asociaciones con empresas locales o del exterior, inclusive podrá ejecutar obras civiles y eléctricas tendientes a la entrega de los bienes materia de su comercio habitual". **DOS)** Codificar los Estatutos de la Compañía, de acuerdo al documento que se agrega como habilitante al Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el seis de agosto de dos mil diez. **TERCERA: REFORMA DE ESTATUTOS.**- Como resultado de la decisión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, se procede a Reformar los Estatutos mediante el siguiente texto:



NOTARIA  
TERCERA

**“ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social**

comprende: a) El envío, producción y comercialización de luminarias, equipos y sistemas incluyendo tecnología en LED (Diodos Emisores de Luz) y telegestión para: i) alumbrado público; ii) alumbrado urbano; iii) alumbrado industrial; iv) alumbrado en túneles; v) iluminación ornamental para fachadas; vi) alumbrado de grandes áreas (como parques, plazas, explanadas, instalaciones deportivas, etc.); y, vii) otras aplicaciones especiales; b) La fabricación, ensamblaje, venta, importación de toda clase de material eléctrico que comprende: i) Partes y piezas de lámparas eléctricas de incandescencia o descarga; partes y piezas de lámparas de arco; ii) Partes y piezas de lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía (excepto lámparas para bicicletas, motocicletas o vehículos automotores); partes y piezas de lámparas y accesorios de alumbrado; iii) Partes de lámparas, accesorios para alumbrado, señales iluminadas, rótulos iluminados y artículos análogos, de vidrio; iv) Lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía (excepto lámparas eléctricas para bicicletas, motocicletas o vehículos automotores), artefactos eléctricos de techo y de pared para alumbrado; v) Otros servicios de instalación eléctrica: alumbrado y señalización en carreteras y los trabajos de instalación de equipos de sonidos, calefacción eléctrica, equipo de telecomunicaciones, etc.; vi) Servicios comerciales al por mayor, excepto los prestados a comisión o por contrato, de aparatos y material de iluminación; y, vii) Servicios de

instalación de cables y otros dispositivos eléctricos; y, c) Diseño, producción y comercialización de elementos para mobiliario urbano que comprenden: i) Puntos de luz (poste, brazo y luminaria); ii) Bancas; iii) Jardineras; iv) Bolardos luminosos; v) Señalización luminosa; y, vi) Otros elementos afines. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar contratos o asociaciones con empresas locales o del exterior, inclusive podrá ejecutar obras civiles y eléctricas tendientes a la entrega de los bienes materia de su comercio habitual” **CUARTA: CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía resolvió Codificar los Estatutos como se indica en el documento que se adjunta como habilitante al Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el seis de agosto del dos mil diez. **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES:** Se acompaña a la presente escritura los siguientes documentos habilitantes: a) Copia certificada del acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de SCHRÉDER ECUADOR S.A., celebrada el seis de agosto de dos mil diez; b) Codificación de los Estatutos; y, c) Copia del nombramiento de Gerente General y por tanto Representante Legal de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez del presente instrumento. (firmado) Doctor Giuseppe Ramón Jiménez Mejía, matrícula número tres, dos, tres, dos, del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que el compareciente la acepta en todas sus partes. Para la

00 0005



NOTARIA  
TERCERA

celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente

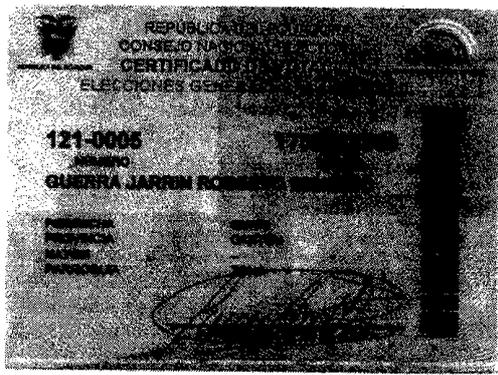
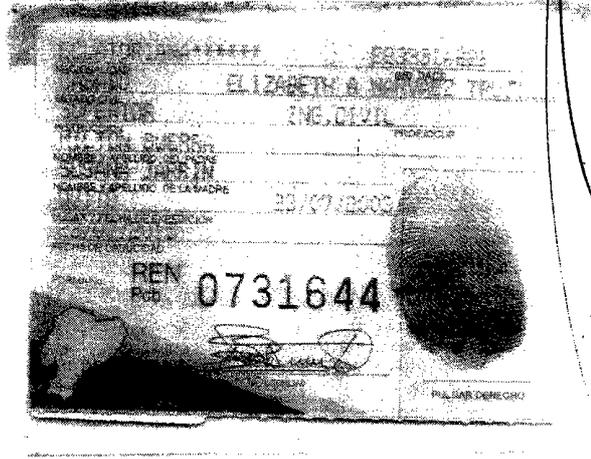
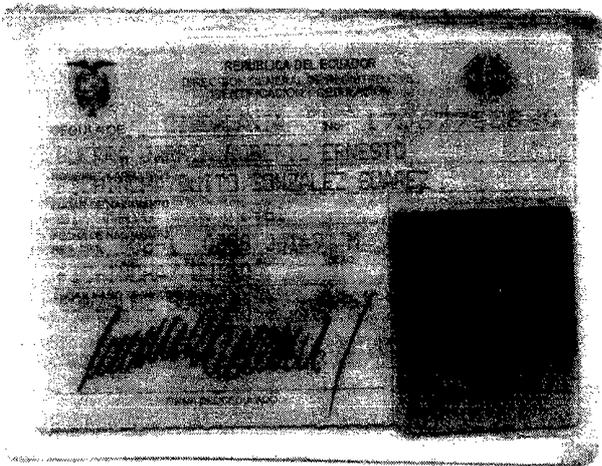
íntegramente por mi el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Ing. Roberto Ernesto Guerra Jarrín

C.C.: 170677558-0



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR



00 0006

Quito D.M., 3 de marzo del 2009



Señor Ingeniero  
**ROBERTO ERNESTO GUERRA JARRÍN**  
Presente.-

De mi consideración:

El Directorio de la Compañía **SCHRÉDER ECUADOR S.A.** reunida el día de hoy, resolvió elegirle a Usted como Gerente General de la Compañía por un periodo de dos años con todas las facultades y atribuciones que le confiere la ley y los estatutos sociales. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal lo reemplazará el Presidente.

La Compañía "CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS SCHRÉDER S.A.", se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito el 28 de Julio de 1976, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 20 de octubre de 1976, con Patente Municipal No. 7877-C. Mediante escritura pública celebrada el 29 de enero de 2001 ante Notario Tercero del Cantón Quito Dr. Roberto Salgado Salgado e inscrita en el Registro Mercantil el 30 de marzo de 2001 cambió su denominación a **SCHRÉDER ECUADOR S.A.** posteriormente mediante escritura pública celebrada el 23 de julio del 2004 se procede a la reforma y codificación de sus estatutos.

Particular que me es muy grato poner en su conocimiento para los fines legales del caso.

Muy atentamente,

*Luis Carlos Almeida Braga Pinheiro-Torres*

Eco. Luis Carlos Almeida Braga Pinheiro-Torres  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

**RAZÓN:** Acepto la designación de Gerente General de la Compañía **SCHRÉDER ECUADOR S.A.**, siendo mi nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad No. 1706775580. Quito D.M., 31 de marzo del 2009.

*Roberto Ernesto Guerra Jarrín*  
**ING. ROBERTO ERNESTO GUERRA JARRÍN**  
**GERENTE GENERAL**

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **10272** del Registro, de Nombramientos Tomo No. **140** Quito, a **07 SET. 2009**

REGISTRO MERCANTIL



*[Handwritten Signature]*  
Dr. Raúl Cyber Serrano  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado  
en            Fojas (útiles)  
Quito a, **15 OCT. 2009**  
*[Handwritten Signature]*  
Dr. Jorge Machado Cavallos  
Notario Primero del Cantón Quito

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
en 007 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
Notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
a la cual doy fé.  
**10 AGO 2010**



*[Handwritten Signature]*  
DR. ROBERTO SALVADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



(54.000) acciones ordinarias y nominativas de Diez Dólares de los Estados Unidos de América, cada una, numeradas de la uno a la cincuenta y cuatro mil inclusive, que se halla íntegramente suscrito y pagado por los accionistas de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital

**ARTÍCULO QUINTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro de los plazos señalados por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se establezca.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Presidente y el Gerente General.

**ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

**ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres, y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General, o dos miembros del Directorio, o por quienes hagan sus veces y en caso de urgencia por los Comisarios, y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las convocatorias se harán por carta expresa y registrada, enviadas a todos los accionistas por lo menos con un mes de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Las convocatorias

será, además publicadas por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, indicando a más de la fecha, hora, el lugar y el objeto de la reunión.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Además podrá convocarse a la Junta General a reunión extraordinaria por simple pedido del o los socios que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo comunicarse a los otros socios de esta resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes representen por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, La Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se expresará en la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar para tratar, cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta de acuerdo a lo previsto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta - poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores o Comisarios de la Compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quién lo estuviere reemplazando o si así se acordare, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General.

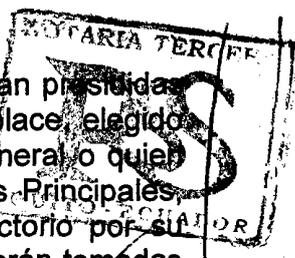
**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos lo asistentes. Las actas deberán ser asentadas en un libro destinado para el efecto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover libremente al Presidente de la Compañía que lo será también del Directorio y fijar su retribución; b) Nombrar y remover libremente a los miembros del Directorio y a sus respectivos suplentes y fijar sus retribuciones; c) Nombrar anualmente un Comisario Principal y un Suplente y fijar sus retribuciones; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales; f) Resolver acerca de la amortización de las aportaciones g) Acordar aumentos del capital social h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión y disolución de la Compañía; j) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por cuatro miembros principales, incluido el Presidente y tendrán sus respectivos suplente personales; los Directores serán nombrados por dos años y pueden ser reelegidos indefinidamente. En caso de vacante de un Director Principal, su suplente personal será principalizado y actuará como tal hasta completar el período para el cual fue designado el Director Principal. Los miembros del Directorio podrán o no ser accionistas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: SESIONES.-** El Directorio sesionará cuando fuere convocado por el Gerente General, el Presidente o dos de sus miembros.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** El Directorio se reunirá en el lugar indicado en las convocatorias, el cual puede ser distinto al de la sede de la Compañía, sea fuera o dentro del territorio nacional. Las convocatorias se harán por carta expresa y registrada enviada a todos los Directores con quince días de anticipación a la fecha prevista para la reunión Las convocatorias contendrán a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Para instalar la sesión será necesario que asistan por lo menos tres Directores Principales. No se requerirá de convocatoria en caso de que todos los Directores estén presentes personalmente.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente de la Compañía o por el Director que le reemplace, elegido por el mismo Directorio. Actuará como Secretario el Gerente General o quien haga sus veces. En caso de ausencia de uno o más Directores Principales, serán reemplazados automáticamente a las reuniones del Directorio por su Suplente, quién deliberará y votará en su lugar. Las decisiones serán tomadas por mayoría y , en caso de empate, el voto del Presidente es dirimente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar y remover libremente al Gerente General de la Compañía y fijar su remuneración; b) Otorgar poderes al Gerente General; c) Nombrar Auditor de la Compañía y fijar su remuneración; d) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; e) Autorizar al Gerente General para que pueda obligar a la Compañía como deudora; f) Fijar periódicamente los montos hasta los cuales el Gerente General puede obligar a la Compañía g) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la Compañía y expedir los reglamentos que juzgue necesarios; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; i) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j) Autorizar al Gerente General la compra, venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; k) Conceder licencia a los miembros del Directorio y al Gerente General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Será nombrado por la Junta General de Accionistas, la cual puede en todo tiempo revocarla, sin necesidad de justificar su decisión. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; b) Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; c) Suscribir los títulos de acciones y las actas de la Junta General y del Directorio; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos, la Junta General y el Directorio. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le subrogará la persona que designare el Directorio.

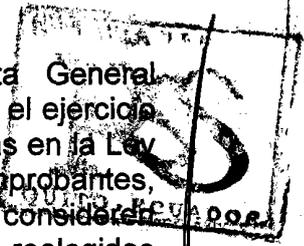
**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará ~~dos años en su cargo~~, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Son deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de la Junta General y del Directorio; b) Convocar a las Juntas Generales y el Directorio; c) Cuidar y hacer que se lleven los libros de



contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas, d) Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; e) Informar al Directorio cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; f) Intervenir en todo acto y contrato hasta por un monto de USD 4.000.000,00 (Cuatro Millones de Dólares de los Estados Unidos de América); g) Aplicar las políticas y lineamientos establecidos por casa matriz respecto a sus atribuciones y deberes en las que se indica que el Gerente General consultará a Casa Matriz y obtendrá consentimiento por escrito previa a la toma de las siguientes decisiones: i) La contratación y despido de los ejecutivos de la dirección, es decir de aquellos que reportan directamente a la Dirección General del Grupo, así como su nombramiento y la definición de sus competencias y atribuciones; ii) El establecimiento del presupuesto de ventas y de las cuentas de gastos, cuenta de explotación, estado de pérdidas y ganancias y programa de inversiones que puedan darse; iii) La compra, construcción, venta, alquiler, leasing de todo tipo de terreno o inmueble así como la constitución de hipotecas; iv) La participación de la sociedad en otras sociedades, así como el establecimiento de sucursales; v) La compra de inmuebles importantes, es decir que representan más del 20% del presupuesto anual de inversiones; vi) Las transacciones amigables y las acciones judiciales, salvo en el caso de cobros; vii) Las relaciones con los bancos cuando implican garantías del Grupo o cuando conciernen operaciones de naturaleza excepcional (endeudamiento en moneda extranjera, colocación importante de excedentes de tesorería, etc.); viii) Las ofertas y las aceptaciones de pedidos para los negocios que implican sumas particularmente elevadas (más del 30% de la cifra de ventas anual presupuestada) o que implique un riesgo inhabitual para la filial (por ejemplo exportaciones sin carta de crédito) o que sea relativa a un mercado en el cual la filial no tiene una actividad regular; ix) La participación en ferias internacionales; x) La fabricación de nuevos productos; xi) La firma de contratos de representación, de distribución o de licencia o de fabricación con terceros; xii) Toda creación o modificación de la página de internet (de la sociedad o del Grupo) que se refiera a la marca o productos Schröder, así como toda comunicación o entrevista relativa al Grupo; y, xiii) Todas las decisiones para las cuales la autorización estatutaria o legal del Directorio o de la Asamblea de Accionistas se requiera y en particular las cuentas anuales; h) Aprobar el endeudamiento de la compañía hasta por USD 600.000,00 (Seiscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América) sin necesidad de autorización previa; i) Emitir Poderes Especiales sin autorización previa de la Junta General de Accionistas y/o de Directorio.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal tanto judicial como extrajudicialmente de la Compañía la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase.



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Sociedad que considere necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades netas de la sociedad, se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva hasta cuando éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Una vez logrado este porcentaje, corresponderá a la Junta General resolver sobre nuevas asignaciones al Fondo de Reserva.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determina la Junta General de Accionistas. El ejercicio anual de la Sociedad se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Son causas de disolución de la Compañía, las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con la concurrencia de la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma requerida en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** En caso de liquidación y disolución de la Compañía, actuará como liquidador el Gerente General; y, en caso de oposición, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** el capital es de QUINIENTOS CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 540.000,00) y se encuentran íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Handwritten mark or signature.

<b>CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE SCHRÉDER ECUADOR S.A.</b>			
<b>ACCIONISTAS</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>NÚMERO DE ACCIONES</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SOCELEC S.A.	513.540,00	51.354	95,10%
MARCELO GUERRA BARONA	16.200,00	1.620	3,00%
RODRIGO GUERRA BARONA	4.860,00	486	0,90%
NELLY BASANTE DE HERNÁNDEZ	2.430,00	243	0,45%
ROBERTO GUERRA JARRÍN	2.970,00	297	0,55%
<b>TOTAL</b>	<b>540.000,00</b>	<b>54.000</b>	<b>100%</b>

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de los títulos que se expidieren, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, los Estatutos y las disposiciones de la Junta General.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** Se entenderán incorporadas a éste contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto.

El presente estatuto es fiel copia del original que reposa en el expediente de Juntas Generales de la Compañía.



Ing. Roberto Guerra Jarrín  
Gerente General

ACTA No. 59

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA SCHREDER ECUADOR S.A.

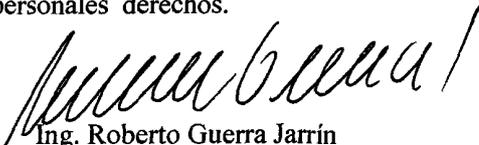


En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de agosto del dos mil diez, en las oficinas de la sociedad, situadas en la calle Juan de Selis Oel-183 y Galo Plaza Jasso a las 11H00 horas, siendo la fecha, sitio y horas señalados en la convocatoria a Junta realizada en el Diario La Hora el 27 de julio de 2010 que se agrega al expediente de actas, así como de las comunicaciones individuales enviadas el 6 de julio de 2010, se encuentran presentes los Señores Accionistas de la Compañía SCHREDER ECUADOR S.A.: SOCELEC S.A., propietaria de cincuenta y un mil trescientas cincuenta y cuatro acciones, legal y debidamente representada por el Dr. Giuseppe Ramón Jiménez Mejía, conforme carta poder que se adjunta a la presente; y, el Ingeniero Roberto Guerra Jarrín con doscientas noventa y siete acciones. Todas las acciones tienen un valor de diez dólares cada una. Preside la sesión el Sr. Nicolás Keutgen, como Presidente de la Compañía y actúa como Secretario el Gerente General Ing. Roberto Guerra Jarrín quien toma lista de los asistentes y corrobora que se encuentra presente el 95,65 por ciento del capital pagado de la Compañía y se elabora el listado que se agrega a la presente Acta, con lo que se completa el quórum de ley. Estando reunidos los accionistas y habiéndose constituido en Junta General Extraordinaria de Accionistas, el Presidente pide que por Secretaría se de lectura al único punto de orden del día: 1) Codificación y Reforma de Estatutos. A continuación, la Junta General entra a conocer el único punto de orden del día para lo cual toma la palabra el Gerente General quien indica a la Junta la necesidad de Reformar el Objeto Social de la compañía, para lo cual propone el siguiente texto: "ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social comprende: a) El envío, producción y comercialización de luminarias, equipos y sistemas incluyendo tecnología en LED (Diodos Emisores de Luz) y telegestión para: i) alumbrado público; ii) alumbrado urbano; iii) alumbrado industrial; iv) alumbrado en túneles; v) iluminación ornamental para fachadas; vi) alumbrado de grandes áreas (como parques, plazas, explanadas, instalaciones deportivas, etc.); y, vii) otras aplicaciones especiales; b) La fabricación, ensamblaje, venta, importación de toda clase de material eléctrico que comprende: i) Partes y piezas de lámparas eléctricas de incandescencia o descarga; partes y piezas de lámparas de arco; ii) Partes y piezas de lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía (excepto lámparas para bicicletas, motocicletas o vehículos automotores); partes y piezas de lámparas y accesorios de alumbrado; iii) Partes de lámparas, accesorios para alumbrado, señales iluminadas, rótulos iluminados y artículos análogos, de vidrio; iv) Lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía (excepto lámparas eléctricas para bicicletas, motocicletas o vehículos automotores), artefactos eléctricos de techo y de pared para alumbrado; v) Otros servicios de instalación eléctrica: alumbrado y señalización en carreteras y los trabajos de instalación de equipos de sonidos, calefacción eléctrica, equipo de telecomunicaciones, etc.; vi) Servicios comerciales al por mayor, excepto los prestados a comisión o por contrato, de aparatos y material de iluminación; y, vii) Servicios de instalación de cables y otros dispositivos eléctricos; y, c) Diseño, producción y comercialización de elementos para mobiliario urbano que comprenden: i) Puntos de luz (poste, brazo y luminaria); ii) Bancas; iii) Jardineras; iv)

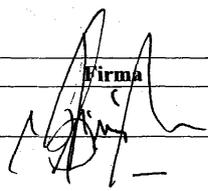
Bolardos luminosos; v) Señalización luminosa; y, vi) Otros elementos afines. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar contratos o asociaciones con empresas locales o del exterior, inclusive podrá ejecutar obras civiles y eléctricas tendientes a la entrega de los bienes materia de su comercio habitual". La Junta aprueba por unanimidad la moción presentada y en consecuencia se reforma el Objeto Social de los Estatutos de la Compañía; Acto seguido toma la palabra el Presidente de la Junta quien señala la necesidad de Codificar los Estatutos de la compañía, dadas las continuas reformas al mismo que se ha producido durante los últimos años, para lo cual da lectura al Estatuto que se adjunta a la presente Acta como documento habilitante. La Junta aprueba por unanimidad el texto de los Estatutos Codificados y autoriza al Ing. Roberto Guerra para que realice los trámites tendientes a la reforma y codificación respectiva. Habiéndose tratado todos los puntos de orden del día y luego de media hora de receso para la redacción del acta, se reinstala la sesión, se da lectura a la misma y se aprueba sin ninguna modificación, se levanta la sesión a las 12H30

f) Ing. Roberto Guerra Jarrín- Gerente General- Secretario; f) Nicolás Keutgen – Presidente.

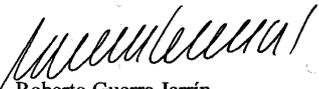
**RAZON.**— CERTIFICO que la presente es fiel copia del original del acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **SCHRÉDER ECUADOR S.A.**, celebrada el 6 de agosto del 2010. —Quito, Agosto, 6, 2010y que a la misma, comparecieron, según el listado de asistentes (f) el Dr. Giuseppe Jimenez M. representante de SOCELEC y el (f) Ing. Roberto Guerra Jarrín por sus propios y personales derechos.

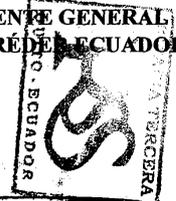
  
Ing. Roberto Guerra Jarrín  
**GERENTE-SECRETARIO**

**LISTADO DE ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SCHRÉDER ECUADOR S.A.  
CELEBRADA EL 6 DE AGOSTO DE 2010**

	No. acciones	Porcentaje	Representante	Firma
SOCELEC S.A.	51.354	95,10%	Dr. Giuseppe Ramón Jiménez	
NELLY DE HERNÁNDEZ	243	0,45%	Personal	
ROBERTO GUERRA JARRÍN	297	0,55%	Personal	
MARCELO GUERRA BARONA	1.620	3,00%	Personal	—
RODRIGO GUERRA BARONA	486	0,90%	Personal	—
<b>TOTAL ACCIONES</b>	<b>54.000</b>	<b>100,00%</b>		

  
**Nicolás Keutgen**  
**PRESIDENTE**  
**SCHRÉDER ECUADOR S.A.**

  
**Roberto Guerra Jarrín**  
**GERENTE GENERAL**  
**SCHRÉDER ECUADOR S.A.**



00 0012

*Dr. Roberto Salgado Salgado*



Se otorgó ante mí; Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SCHRÉDER ECUADOR S.A., sellada y firmada en Quito, diez de agosto del dos mil diez.—

  
RSS  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR



**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado* 00 0013

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.004371, de fecha trece de octubre del dos mil diez, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de la Reforma y Codificación de Estatutos de la compañía SCHREDER ECUADOR S.A., celebrada el diez de agosto del dos mil diez, ante el Notario Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la Reforma y Codificación de Estatutos de la compañía SCHEREDER ECUADOR S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veintidós de octubre del dos mil diez. —



*German A. Flor Cisneros*  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR



**NOTARIA TERCERA**



00 0014

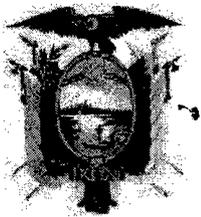
*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

**RAZÓN:** Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS SCHREDER S.A.** ahora denominada **SCHREDER ECUADOR S.A.**, otorgada el veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis, ante el Notario Doctor Rodrigo Salgado Valdez, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, mediante acción de personal número dos cinco cuatro ocho guión DP guión DPP, del Consejo de la Judicatura, de fecha diecinueve de Noviembre del año dos mil nueve, consta la marginación realizada por mí, con fecha veinticinco de octubre del año dos mil diez, relativa a la resolución **No.SC.IJ.DJCPT.E.Q.10.004371**, dictada por el Doctor Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito, el trece de octubre del año dos mil diez, en la que se **APRUEBA LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE SCHREDER ECUADOR S.A.**, mediante escritura pública otorgada el Diez de Agosto del año dos mil diez, ante el Notario Tercero de Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado.-

Quito, 25 de Octubre del 2010

**DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**  
**NOTARIO UNDECIMO DEL CANTON QUITO ENCARGADO**





00 0015

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.10. CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 13 de octubre de 2.010, bajo el número **3662** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **162** del Registro Industrial de veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis, a fs. 505 vta., Tomo 8 y **1201** del Registro Mercantil de treinta de marzo de dos mil uno, a fs. 1103, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**SCHREDER ECUADOR S.A.**", otorgada el diez de agosto del año dos mil diez, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **039517**.- Quito, a cinco de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-

